

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 24

Referencia:

Año: 1926

Fecha(dd-mm-aaaa): 09-11-1926

Título: POR LA CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 167 DEL CODIGO ADMINISTRATIVO. (CARTA DE NATURALIZACION).

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 04988

Publicada el: 16-11-1926

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Código Administrativo, Extranjero, Nacionalidad y ciudadanía

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.225

Rollo: 97

Posición: 334

GACETA OFICIAL

AÑO XXIII

PANAMÁ, 16 DE NOVIEMBRE DE 1926

NÚMERO 4988

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.
RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.
CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 56, No. 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.
HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, No. 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.
EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, No. 23.

Secretario de Instrucción Pública.
OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 29, No. 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.
ENRIQUE LINARES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, No. 24.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Páginas

Ley 23 de 1926, de 8 de Noviembre, por la cual se abre un crédito suplemental al Presupuesto de Gastos de la vigencia económica de 1925 a 1927, imputable al Departamento de Instrucción Pública... 16813

Ley 24 de 1926, de 9 de Noviembre, por la cual se reforma el artículo 167 del Código Administrativo... 16813

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

SECCION PRIMERA

Resolución número 48, de 9 de Noviembre de 1926... 16813

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Octubre de 1926... 16815

PROVINCIA DE COCLE

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Octubre de 1926... 16815

Avisos Oficiales... 16815

Edictos... 16816

PODER LEGISLATIVO

LEY 23 DE 1926

(DE 8 DE NOVIEMBRE)

por la cual se abre un crédito suplemental al Presupuesto de Gastos de la vigencia económica de 1925 a 1927, imputable al Departamento de Instrucción Pública.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo Único. Abrese al Presupuesto de Gastos de la vigencia económica de 1925 a 1927 un crédito suplemental por valor de noventa y ocho mil sesenta y ocho balboas con ochenta y tres centésimos (B. 98.068 83), imputables al Departamento de Instrucción Pública, así:

CAPÍTULO XI Gastos Varios

Artículo 435. Para atender a las reparaciones que requieran los actuales edificios y para mobiliario de las Escuelas... B. 56.468.83

Artículo 436. Para atender al pago de las pensiones de los jóvenes estudiantes en el Exterior... 18.100.00

Artículo 441. Para gastos de Imprenta, cablegramas, suscripciones, avisos y fomento de las Bibliotecas Escolares... 7.503.00

Artículo 445. Para gastos no previstos y necesarios de la Secretaría de Instrucción Pública... 3.500.00

Artículo 446. Para dar cumplimiento a la Ley 45 de 1924 la suma de... 12.500.00

Total... B. 98.068.83

Dada en Panamá, a los cinco días del mes de Noviembre del año de mil novecientos veintiséis.

El Presidente,
VENANCIO B. VILLARREAL.

El Secretario,
Antonio Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Noviembre 8 de mil novecientos veintiséis.

Publíquese y ejecútese.

R. CHIARI.

El Secretario de Instrucción Pública,
O. MENDEZ P.

LEY 24 DE 1926

(DE 9 DE NOVIEMBRE)

por la cual se reforma el artículo 167 del Código Administrativo.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º El artículo 167 del Código Administrativo, quedará así:

«De acuerdo con el ordinal 3º del artículo 6º de la Constitución y con el ordinal 12 del artículo 73 de la misma, el Presidente de la República puede expedir Carta de Naturalización a los extranjeros que lo soliciten y que tengan las condiciones requeridas en el ordinal 3º del artículo 6º citado.

Se hace exclusión de los chinos, turcos, japoneses, polio-orientales, indios, dravidianos y demás extranjeros cuya inmigración sea prohibida.

Dada en Panamá, a los cinco días del mes de Noviembre de mil novecientos veintiséis.

El Presidente,
VENANCIO B. VILLARREAL.

El Secretario,
Antonio Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Noviembre 9 de 1926.

Publíquese y ejecútese.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
H. F. ALFARO.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION NUMERO 48

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 48.—Panamá, 9 de Noviembre de 1926.

Con fecha 14 de Marzo de 1919, el Gobierno Nacional, representado por el señor Secretario de Fomento y Obras Públicas, celebró un contrato con el señor Alpheus Hyatt Verrill, por medio del cual la Nación otorga al Concesionario, por un período de diez años, contado desde la aprobación del mismo, el derecho exclusivo para hacer exploraciones mineras en varias zonas, pertenecientes a la Provincia de Veraguas.

He aquí el texto íntegro de dicho contrato:

«CONTRATO NUMERO 8

Entre los suscritos, a saber: Pedro A. Díaz, Secretario de Fomento y Obras Públicas debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, previo dictamen favorable del Consejo de Gabinete, por una parte, que en adelante se llamará la Nación, y Alpheus Hyatt Verrill, en su propio nombre, por la otra parte, que en adelante se llamará el Concesionario, se ha celebrado el siguiente contrato:

Artículo Primero. La Nación otorga al Concesionario por un período de diez (10) años, contados desde la aprobación de este contrato y sin más gravamen que las obligaciones que por el mismo contrato adquiere, el derecho exclusivo para hacer exploraciones mineras en las zonas que pasan a describirse:

a) Una extensión de terreno con una superficie de mil (1000) hectáreas ubicada en el Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, que se describe así:

«Partiendo de un punto que queda a quinientos (500) metros al Sur-Oeste de la Iglesia de San Francisco se tira una línea recta hacia el Nordeste de una extensión de dos mil (2000) metros; del lugar donde esta línea termina se tira otra recta de cinco mil (5000) metros al Sur-Oeste; del punto donde esta línea termina, se tira otra recta de dos mil (2000) metros hacia el Sur-Oeste; y del lugar donde termina esta línea se tira una recta de quinientos (500) metros hacia el Nordeste con la cual se llega al punto de partida. El perímetro así descrito forma un rectángulo, y limita por todos sus lados con tierras nacionales.»

b) Una extensión de terreno con una superficie de mil hectáreas ubicada en el Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, que se describe así:

«Partiendo del punto donde el camino de San Francisco a Aguadulce cruza la Quebrada Honda, en línea recta hacia el Norte por una distancia de dos mil (2000) metros; desde el lugar donde esta línea termina se tira otra recta hacia el Este en una extensión de cinco mil (5000) metros; desde el punto donde esta última línea termina se tira otra línea recta hacia el Sur por una distancia de dos mil (2000) metros; de aquí se tira otra línea recta hasta llegar al punto de partida, a la cual línea tiene cinco mil (5000) metros. El perímetro así formado constituye un rectángulo que limita por todos sus lados con tierras nacionales.»

c) Una extensión de terreno con una superficie de mil hectáreas ubicada en el Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, en el lugar denominado «La Colorada», que se describe así:

«Partiendo de un punto que queda a dos mil quinientos (2500) metros al Este de la Iglesia del caserío conocido con el nombre de La Colorada, se tira una línea recta de dos mil metros hacia el Sur; de este punto se tira otra recta de cinco mil (5000) metros hacia el Oeste; de aquí se tira una línea recta de dos mil (2000) metros hacia el Norte; por el lugar donde esta última línea termina se tira otra línea recta de cinco mil (5000) metros hacia el Este, con lo cual se llega al punto de partida. El perímetro así formado constituye un rectángulo que limita por todos sus lados con tierras nacionales.»

Artículo Segundo. Dentro de las zonas descritas a nadie podrá hacerse ninguna concesión de minas, salvo el Concesionario.

Artículo Tercero. El Concesionario durante los diez años de que habla la cláusula primera irá determinando por medio de hitos claros y precisos la ubicación de cada mina y la extensión de ella y presentará al Poder Ejecutivo los planos respectivos. En vista de dichos planos se le expedirá, libre de todo pago, título de dominio perpetuo sobre cada mina descubierta.

Artículo Cuarto. El concesionario tendrá derecho a escoger, dentro de los diez años de este contrato, dos zonas más de terreno de una superficie de quinientas hectáreas (500 ha) cada una, dentro de las porciones de terreno que pasan a indicarse.

Primera porción: (en el Distrito de Santiago) Se tira una línea recta desde la Iglesia de La Colorada, que vaya a terminar en la primera casa del caserío llamada Los Cantiles y el punto medio de esa línea servirá de punto de partida para medir el cuadrilátero que constituye la porción de terreno dentro de la cual debe el Concesionario escoger las quinientas hectáreas a que se refiere este artículo. Dicha porción se localiza así: del punto escogido como punto de partida se tira una recta de cuatro kilómetros (4 km.) en dirección Nor-Oeste; del punto donde termina esta línea se tira otra recta de ocho kilómetros (8 km.) en dirección Sur-Oeste; del punto donde termina esta línea se tira otra recta de ocho kilómetros en dirección Nor-Este y del punto donde termina esta línea se tira otra recta de cuatro kilómetros que vaya a terminar en el punto de partida.

Segunda porción: (en el Distrito de San Francisco) Se tira como punto de partida el punto más céncrico del caserío Carabá y desde ese punto se tira una línea recta de ocho kilómetros (8 km.) en dirección Este; del punto donde termina esta línea se tira otra recta en dirección Sur; y del punto donde termina esta línea, se tira otra recta en dirección Oeste que vaya a terminar en el punto de partida.